

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ARCENIO PERDOMO JIMÉNEZ**

No.253684089001 2020 00031 00

Habida consideración que de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo del demandado existe unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular** de **Mínima Cuantía** en contra de **ARCENIO PERDOMO JIMÉNEZ** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **ARCENIO PERDOMO JIMÉNEZ** cancelar a su demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las sumas de:

2.1. Seis Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos Moneda Corriente (\$6'635.497,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100004695 aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$565.392,00), causados desde el 21 de marzo de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2019.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 22 de septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Doce Millones de Pesos Moneda Corriente (\$12'000.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100005991 aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$1'380.955,00), causados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.3. Dos Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Setenta Pesos Moneda Corriente (\$2'261.070,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.4481860003498984 aportado como base de recaudo.

2.3.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.4. Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$2'250.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100005836 aportado como base de recaudo.

2.4.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$227.864,00), causados desde el 18 de julio de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020.

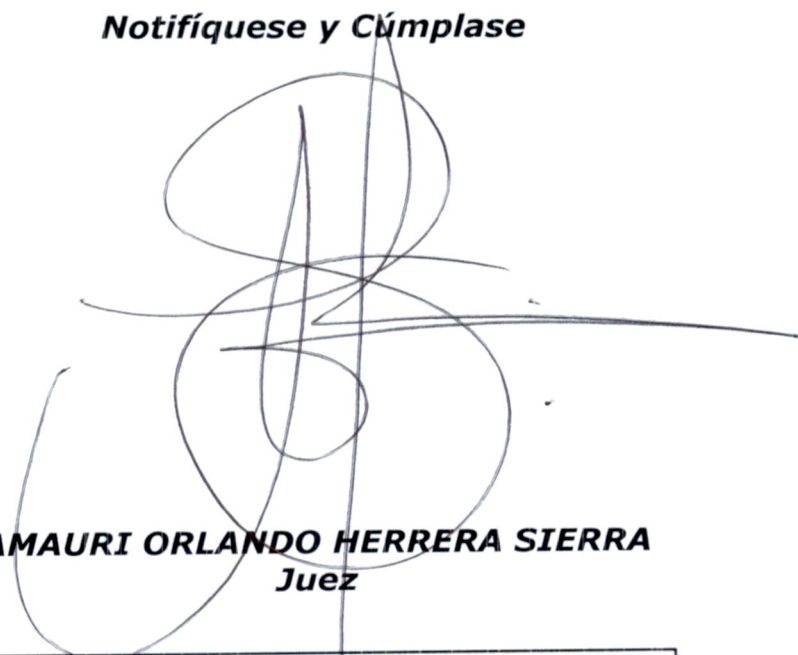
2.4.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 21 de agosto de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele la obligación en el término indicado o, si a bien lo tiene, proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

74

Se reconoce a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 021 DE HOY 2 de octubre de 2020

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS